



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146 - 2025-MDA/A

Amarilis, 15 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

La Carta N° 048-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 160-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 230-2025-MDA-GAJ, de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las *Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]*" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]*".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]*". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*".

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 16° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado del Decreto Supremo N° 003-97-TR, una de las causas de extinción del contrato de trabajo es la jubilación. En ese sentido, el artículo 21° del citado del citado cuerpo normativo, regula que: "*La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**".*

Que, la jubilación es una situación por la cual un trabajador -sea del sector privado o público- cumple con los requisitos establecidos en la ley para tener derecho a una pensión, pudiendo ser facultativa u obligatoria. En el primer caso se presenta cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de pensión de jubilación, decide continuar en actividad y en el segundo caso, la jubilación es obligatoria y automática, sin contar con la anuencia del trabajador¹. Así también, en el fundamento sétimo de la Casación Laboral N° 1533-2012-Callao, del diez de octubre de dos mil doce, se indica que la jubilación automática

¹ Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Laboral N° 2704-2016-Anchash, fundamento quinto.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debe interpretarse en sentido estricto y, por ende, procede únicamente al cumplimiento de la edad y que, al no existir acuerdo de cese, opera la causal automáticamente².

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se ha previsto para el régimen laboral de la actividad privada la posibilidad de mantener el vínculo laboral de un trabajador sujeto a dicho régimen luego de que haya cumplido los setenta (70) años de edad, lo cual puede materializarse a través de un acuerdo expreso entre la entidad y el trabajador, o uno tácito, siendo que en este último supuesto el vínculo podrá extinguirse en cualquier momento, previa comunicación formal por parte de la entidad de aplicar la causal de jubilación regulada en el literal f) del artículo 16 de la citada norma³.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por medio de la Carta N° 048-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 26 de febrero del 2025, comunica al ex servidor municipal Jorge Luis Ramírez Zacarias, su cese definitivo por límite de edad siendo su último día laboral 28 de febrero del 2025.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 160-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 14 de marzo del 2025, solicita que con acto resolutivo se declare el cese definitivo por límite de edad de don Jorge Luis Ramírez Zacarias, obrero municipal sujeto a los alcances del régimen laboral del T.U.O. del D.L. 728.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 230-2025-MDA-GAJ, de fecha 07 de abril del 2025, emite opinión legal favorable para que con acto resolutivo se declare el cese definitivo al servidor municipal Jorge Luis Ramírez Zacarias, con eficacia anticipada a partir del día 28 de febrero del 2025.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO, con eficacia anticipada a partir del día 28 de febrero del 2025, por causal de límite de edad al señor JORGE LUIS RAMIREZ ZACARIAS, obrero municipal en la Municipalidad Distrital de Amarilis, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 16° y el artículo 21° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado del Decreto Supremo N° 003-97-TR; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al Servidor Municipal **JORGE LUIS RAMIREZ ZACARIAS** por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al servidor municipal **JORGE LUIS RAMIREZ ZACARIAS**.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Servidor Municipal, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Jorge Hilarjo Panduro
ALCALDE

² Ibidem.

³ Informe Técnico N° 001890-2023-SERVIR-GGSC.